--- Trelew, 25 de febrero de 2.008.-
--- Y VISTOS: el recurso de queja por apelación denegada deducido en esta causa;
CONSIDERANDO: ----------
La quejosa dedujo recurso de apelación contra la resolución que homologó el convenio de desocupación presentado por el actor. ---------- El Sr. Juez “a quo” denegó la apelación por considerar que siendo el proceso homologatorio un sometimiento jurisdiccional voluntario, su actividad se limita a comprobar la concurrencia de recaudos formales exigidos por la ley para otorgar validez al convenio. ----------
Sostuvo la quejosa que la falta de agravio que puede causar el auto homologatorio sólo se puede sostener cuando el recurso lo interpone el mismo peticionante de la homologación, mas no cuando, como en el caso, ella planteó la falta de legitimación sustancial del requirente, que se le asignó al actor en forma indebida la calidad de locador y que el contrato de locación había sido prorrogado. --- Es sabido que el convenio de desocupación puede ser presentado para la homologación por ambas partes o por una de ellas, generalmente, el locador. ---------- Cuando las partes conjuntamente incorporan el instrumento –proceso extracontencioso-, el órgano judicial, sin otro trámite, debe pronunciarse homologando el convenio, si ocurren las formalidades requeridas por la ley (arts. 29y 47 de la ley 21.342). ---------- Es en tal supuesto que resulta aplicable la jurisprudencia invocada por el Sr. Juez de la instancia anterior, mas como en el sub iudice el proceso es contencioso, considerando que el convenio homologado equivale a un título ejecutorio, la resolución atacada es susceptible de causar agravio irreparable a la peticionante (art. 242 C.P.C.C.). ---------- Por lo tanto, teniendo en cuenta lo expuesto, se estimará la queja y se concederá el recurso deducido según constancias de fs. 19 contra la resolución copiada a fs. 20 en relación y con efecto suspensivo. ---------- Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la Ciudad de Trelew ;
RESUELVE: Conceder el recurso de apelación deducido según constancias de fs. 19 contra la resolución copiada a fs. 20 en relación y con efecto suspensivo. ---------- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse vacante la restante vocalía de la Sala (art. 8, ley 1130, to. ley 4550). ----------
--- Regístrese, notifíquese y remítase. .----------

Fdo: CARLOS A. VELÁZQUEZ – CARLOS DANTE FERRARI

REGISTRADA BAJO EL Nº 24 DEL AÑO 2008– SIC.- Conste.-
c.